



LA PLATA, 15 MAR 2013

VISTO el expediente N° 2300-2312/13 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal docente -Ley N° 10579-, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13552 rige las negociaciones colectivas que se celebren entre la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de empleador y el personal docente que se desempeña en establecimientos de enseñanza estatal de jurisdicción provincial;

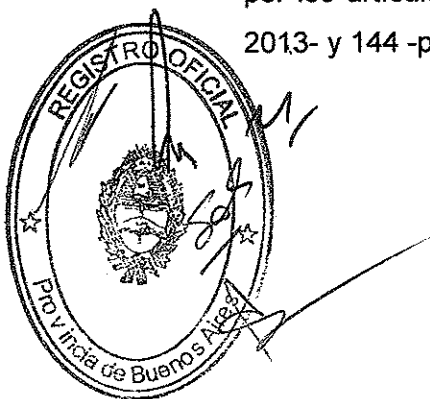
Que en el marco de la norma mencionada, el Estado Provincial ha formulado diversas propuestas a los representantes gremiales en reuniones celebradas dentro del ámbito paritario los días 27 de febrero, 11 y 14 de marzo de 2013, que al haber sido rechazadas, impidieron consensuar el diseño y monto de la retribución salarial para el personal docente de la Provincia;

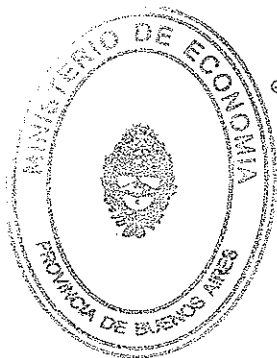
Que sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario establecer sin mayor dilación la política salarial para el personal regido por la Ley N° 10579 que se implementará en tres etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2013, la segunda a partir del 1° de septiembre de 2013 y la tercera a partir del 1° de diciembre del mismo año, garantizando en cada tramo lo dispuesto a nivel Nacional;

Que han tomado la intervención propia de su competencia el Ministerio de Economía y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 25 de la Ley N° 14393 -Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2013- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,





EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

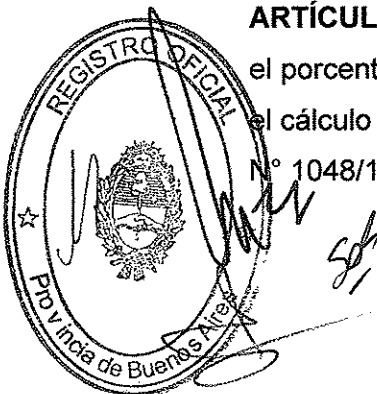
ARTÍCULO 1º. Fijar a partir del 1º de marzo de 2013 en pesos un mil quinientos treinta y tres (\$1.533) el salario básico mensual del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1.

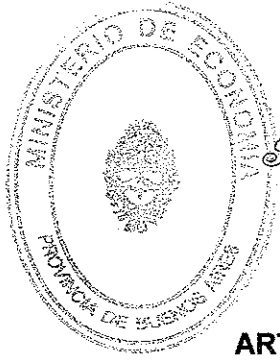
ARTÍCULO 2º. Establecer a partir del 1º de marzo de 2013, en la suma de pesos doscientos noventa y ocho (\$298) el monto de la bonificación remunerativa bonificable prevista en el artículo 2º del Decreto N° 1048/12.

ARTÍCULO 3º. Establecer a partir del 1º de marzo de 2013, en pesos seiscientos cincuenta y uno (\$651) la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 3º del Decreto N° 1048/12.

ARTÍCULO 4º. Establecer a partir del 1º de marzo de 2013, en cuarenta y uno por ciento (41%), cuarenta y nueve por ciento (49%) y cincuenta y tres por ciento (53%) el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la bonificación remunerativa no bonificable por función diferenciada prevista en el artículo 4º del Decreto N°1048/12, la que alcanza a los docentes de los Niveles de Educación Inicial y Primaria, de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social y de Educación Especial, respectivamente.

ARTÍCULO 5º. Establecer a partir del 1º de marzo de 2013, en veintisiete por ciento (27%), el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 5º del Decreto N° 1048/12.





ARTÍCULO 6°. Establecer a partir del 1° de marzo de 2013, el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1.10, en pesos tres mil doscientos sesenta y cuatro con cincuenta y seis centavos (\$3.264,56), monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente de pesos doscientos cincuenta y cinco (\$255).

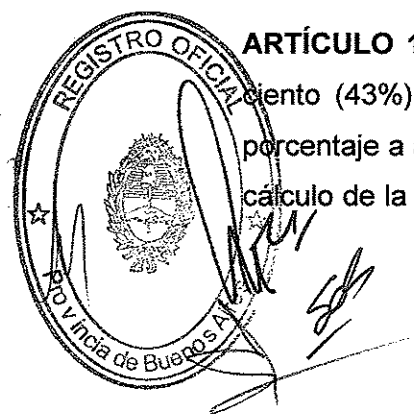
ARTÍCULO 7°. Establecer a partir del 1° de marzo de 2013 una bonificación remunerativa no bonificable, modalidad FONID, a los Directores y Vicedirectores que presten sus funciones en establecimientos educativos, con desempeño efectivo, cuyo valor nominal surge de multiplicar el índice escalafonario por la suma de pesos cien (\$100).

ARTÍCULO 8°. Fijar a partir del 1° de septiembre de 2013 en pesos un mil seiscientos trece (\$1.613) el salario básico mensual del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1.

ARTÍCULO 9°. Establecer a partir del 1° de septiembre de 2013, en la suma de pesos trescientos treinta y ocho (\$338) el monto de la bonificación remunerativa bonificable contemplada en el artículo 2° del Decreto N° 1048/12.

ARTÍCULO 10. Establecer a partir del 1° de septiembre de 2013, en pesos setecientos uno (\$701) la bonificación remunerativa no bonificable contemplada en el artículo 3° del Decreto N° 1048/12.

ARTÍCULO 11. Establecer a partir del 1° de septiembre de 2013, en cuarenta y tres por ciento (43%), cincuenta y uno por ciento (51%) y cincuenta y cinco por ciento (55%) el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la bonificación remunerativa no bonificable por función diferenciada prevista en el





artículo 4° del Decreto N° 1048/12, la que alcanza a los docentes de los Niveles de Educación Inicial y Primaria, de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social y de Educación Especial, respectivamente.

ARTÍCULO 12. Establecer a partir del 1° de septiembre de 2013, en veintiocho por ciento (28%), el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la bonificación remunerativa no bonificable contemplada en el artículo 5° del Decreto N° 1048/12.

ARTÍCULO 13. Establecer a partir del 1° de septiembre de 2013, el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1.10, en pesos tres mil cuatrocientos sesenta y siete con veinte centavos (\$3.467,20), monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente de pesos doscientos cincuenta y cinco (\$255).

ARTÍCULO 14. Fijar a partir del 1° de diciembre de 2013 en pesos un mil seiscientos cuarenta y ocho (\$1.648) el salario básico mensual del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1.

ARTÍCULO 15. Establecer a partir del 1° de diciembre de 2013, en la suma de pesos setecientos treinta y seis (\$736) el monto de la bonificación remunerativa no bonificable que contempla el artículo 3° del Decreto N° 1048/12.

ARTÍCULO 16. Establecer a partir del 1° de diciembre de 2013, en cuarenta y cuatro por ciento (44%), cincuenta y dos por ciento (52%) y cincuenta y seis por ciento (56%) el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la bonificación remunerativa no bonificable por función diferenciada prevista en el artículo 4° del Decreto N° 1048/12, la que alcanza a los docentes de los Niveles de





Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Educación Inicial y Primaria, de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social y de Educación Especial, respectivamente.

ARTÍCULO 17. Establecer a partir del 1° de diciembre de 2013 en veintinueve por ciento (29%), el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la bonificación remunerativa no bonificable contemplada en el artículo 5° del Decreto N° 1048/12.

ARTÍCULO 18. Establecer a partir del 1° de diciembre de 2013, el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1.10, en pesos tres mil quinientos cincuenta y tres con cuarenta y cuatro centavos (\$3.553,44), monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente de pesos doscientos cincuenta y cinco (\$255).

ARTÍCULO 19. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 20. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 130

M

[Handwritten signature of Silvina Batakis]

Silvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires

[Handwritten signature of Daniel Osvaldo Scioli]

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

[Handwritten signature of Oscar Antonio Cuartango]

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

[Handwritten signature of Lic. Alberto Pérez]

Lic. Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros
Provincia de Buenos Aires

